



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
Del 9 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 008 DE 2013 Y 014 DE 2021”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 3 de la constitución política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 numeral 3 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política establece las competencias de los concejos municipales, así como la de los alcaldes y muestra de ello es como las funciones de los concejos consisten fundamentalmente en establecer mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto las funciones de los alcaldes son en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Que, conceptualmente se debe tenerse de manera clara las figuras de autorización a que se refiere el numeral 3 del artículo 313 de la constitución política y de la reglamentación de la autorización especial previa, que describe el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Que, la Ley 1551 de 2012 tiene como objeto “Modernizar la normatividad relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios de la constitución política y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones”.

Que, de la misma manera teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el cual establece como una de las funciones de los Concejos: “reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Que, es función propia del alcalde la ordenación del gasto y la celebración de los contratos con los recursos municipales en su calidad de representante legal de la Entidad Territorial, ya que por mandato constitucional el numeral 3 del artículo 313 establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar los contratos necesarios para ejecutar los planes y programas que conforman el plan de desarrollo, así como para ejecutar el presupuesto municipal.

Que en relación con la reglamentación de la autorización la corte constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que esta se ha previsto por tanto los concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha, dirección que corresponde al alcalde municipal de conformidad con el artículo 315-3 de la carta política.

Que de la misma manera el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

(...) "de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la constitución política, el concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprenden vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes muebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones
6. Las demás que determine la Ley (...)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario reglamentar la autorización al Alcalde Municipal para contratar, acorde con la Ley 1551 del 2012



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Alcalde Municipal con fundamento en el numeral tercero del Artículo 313 de la Constitución Política, requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de Contratos y convenios interadministrativos, en los casos que se regulan en los artículos subsiguientes.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, requerirá autorización especial, previa y específica para contratar en los siguientes eventos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones
6. Las demás que determine la Ley

PARAGRAFO: El Alcalde del Municipio de Valledupar, también requerirá autorización previa del Concejo Municipal para contratar, en los procesos de licitación pública y convenios administrativos, cuya cuantía supere los 7.000 S.M.L.M.V. por su importancia, cuantía e impacto en el desarrollo local; así como también los contratos de asociación público privada, de que trata la ley 1508 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: INICIATIVA DEL ALCALDE. De conformidad con el párrafo primero del Artículo No. 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo que versen sobre asuntos de que tratan los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la constitución política serán dictados a iniciativa del Alcalde Municipal.

ARTICULO CUARTO: CONTRATACION DE EMPRESTITO. Cuando la solicitud de autorización especial, previa y específica sea para celebrar contratos de empréstitos, el alcalde Municipal al presentar el proyecto de Acuerdo respectivo deberá aportar los requisitos y soportes que se relacionan a continuación.

Acuerdo No. 013 del 9 de septiembre de 2024, Pag. 3

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 6055732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

1. Estudio técnico de la capacidad de endeudamiento del municipio al momento de la solicitud que cubra la vigencia del crédito a contratar.
2. Certificación de la capacidad de endeudamiento del Municipio expedida por el organismo competente.
3. Relación de las fuentes o recursos que se pignoran para garantizar el crédito a contratar
4. Certificación de la secretaría de hacienda Municipal, donde conste que la solicitud de endeudamiento se ajusta a las proyecciones del Marco fiscal de mediano plazo.
5. Acta de aprobación del COMFIS o quien haga sus veces en el Municipio que incluya la aprobación del nuevo crédito.
6. Descripción del proyecto o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del empréstito
7. Certificación donde se manifieste que el proyecto de inversión está inserto en el Plan de desarrollo del Municipio.

PARAGRAFO: El Alcalde Municipal al momento de suscribir el contrato de empréstito deberá contar con la calificación de riesgo vigente, elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo crédito.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA FUTURAS ORDINARIAS. Cuando la solicitud de autorización especial, previa y específica sea para proyectos de inversión que comprometan vigencias futuras ordinarias, el alcalde municipal al presentar el proyecto de Acuerdo respectivo, deberá aportar los requisitos y soportes que se relacionan a continuación:

1. Acta de aprobación del COMFIS, donde conste que su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.
2. Certificación de la capacidad de endeudamiento del Municipio, expedida por el organismo competente
3. Certificación de la secretaría de hacienda Municipal donde se acredite que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda donde conste que la administración cuenta en la vigencia fiscal en la que estas sean solicitadas,



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

con una apropiación mínima del (15%) del monto de las vigencias futuras requeridas.

5. Descripción del proyecto o proyectos a ejecutar con el compromiso de vigencias futuras.

6. Concepto previo y favorable del departamento nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión nacional.

7. Certificación donde se manifieste que el proyecto de inversión está inserto en el Plan de Desarrollo del Municipio y radicado y viabilizado en el banco de proyectos del Municipio.

8. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno nacional, previamente los declare de importancia estratégica

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras ordinarias en el último año de gobierno del Alcalde Municipal; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación, la última doceava del sistema general de participaciones y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARAGRAFO TERCERO: Los montos por vigencias que se comprometan como vigencias futuras ordinarias, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARAGRAFO CUARTO. El plazo de ejecución de la vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Cuando la solicitud de autorización especial previa y específica sea para proyectos de inversión que comprometan vigencias futuras excepcionales, el alcalde municipal al radicar el proyecto de acuerdo respectivo, deberá presentar los requisitos soportes y demás condiciones que se relacionan a continuación:

1. Acta de aprobación del COMFIS municipal.
2. Certificación de la capacidad de endeudamiento del Municipio expedida por el organismo competente.
3. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructuras, energía, comunicaciones y en gasto social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos municipal.
4. Certificación de la secretaría de hacienda municipal donde conste que el proyecto o gasto objeto de las vigencias futuras solicitadas, no cuenta con apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización.
5. Certificación de la secretaría de hacienda Municipal donde se acredite que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Descripción del proyecto o proyectos a ejecutar con base en el compromiso de las vigencias futuras que se solicitan autorizar.
7. Concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión nacional
8. Certificación donde se manifieste que el proyecto de inversión está inserto en el Plan de desarrollo Municipal y radicado y viabilizado en el banco de proyectos del Municipio.
9. Certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal donde conste que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, garantizando la sujeción territorial a la disciplina fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del gobierno nacional, que previamente los declare de importancia estratégica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de vigencias futuras excepcionales, en el último año de gobierno del alcalde municipal; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del sistema general de participaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los montos por vigencias que se comprometan como vigencias futuras excepcionales se descuentan de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARAGRAFO CUARTO: El plazo de ejecución de la vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTICULO SEPTIMO: ENAJENACION Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Cuando la solicitud de autorización especial, previa y específica sea para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo atendiendo lo dispuestos en el Decreto 734 del 2012, deberá aportar los requisitos y soportes que se relacional a continuación:

1. Avalúo de los bienes objeto de enajenación y compraventa, realizado acorde con las disposiciones legales pertinentes.
2. Certificado de registro inmobiliario expedido con no más de 30 días de anterioridad a la presentación de la solicitud.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio respectivo.
4. Certificado paz y salvo municipal cuando aplique.
5. Certificado de uso del Suelo, acorde con el plan de ordenamiento territorial.
6. Planos del predio con sus delimitaciones y caracterización técnica.
7. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por el INCODER.
8. Certificación y cartas catastrales emitidas por la autoridad competente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

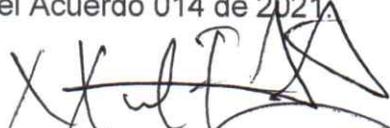
ARTICULO OCTAVO: ENAJENACION DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Cuando la solicitud de autorización especial previa y específica sea para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, deberá ajustarse a los principios procedimientos medidas y demás disposiciones establecidas en la Ley 226 de 1995, las normas de modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTICULO NOVENO: CONTRATOS DE CONCESION. Cuando la solicitud de autorización especial previa y específica sea para contratos de concesión, el Alcalde Municipal al radicar el proyecto de Acuerdo respectivo, deberá presentar los requisitos soportes y demás condiciones que se relacionan a continuación:

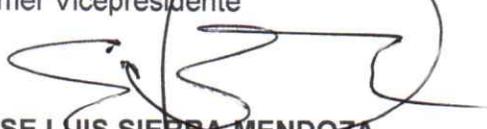
1. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
2. Fotocopia de la escritura del predio o del documento acreditativo del servicio objeto de concesión.
3. Certificado de registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con no más de treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto cuando aplique.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
5. Informe técnico de factibilidad de la concesión que se solicita autorizar donde se incluya proyecciones de costos e impacto para el municipio indicando la conveniencia y ventajas y desventajas de la iniciativa para la entidad territorial.
6. Descripción detallada del del proyecto o iniciativa que va ser objeto de concesión.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. EL presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 008 de 2013 y el Acuerdo 014 de 2021.


RICARDO LÓPEZ VALERA
Presidente


LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Primer Vicepresidente


OSWALDO JOSÉ DIAZ AVILA
Segundo Vicepresidente


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
Del 9 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 008 DE 2013 Y 014 DE 2021”.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR.**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 013 del 9 de septiembre de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 008 DE 2013 Y 014 DE 2021”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 03 de septiembre de 2024

Segundo Debate en Plenaria: 9 de septiembre de 2024



JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.

Acuerdo No. 013 del 9 de septiembre de 2024, Pag. 9

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 6055732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 10 de septiembre de 2024

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 013 del 9 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 008 DE 2013 Y 014 DE 2021.

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 10 de septiembre de 2024

Sancionase en la fecha el Acuerdo 013 del 9 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 008 DE 2013 Y 014 DE 2021.


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar